

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TARJETAS MOBILIS

En València, a 12 de marzo de 2019.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don ***** , mayor de edad, con DNI ***** , actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, en adelante **EMT**, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE: Don ***** , mayor de edad, con DNI ***** , actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado de “**CALMELL S.A.**”, en adelante **CALMELL**, con domicilio social en calle Fresser n.º 12 Esc. C, Polígono Industrial Plà D'en Coll, 08110 Montcada i Reixac (Barcelona), con CIF nº A08244287.

CALMELL declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de EMT, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando obligado a comunicar a EMT por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y **proceden a la formalización del CONTRATO DE SUMINISTRO DE TARJETAS MOBILIS, con arreglo a las siguientes**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Mediante Resolución del Órgano de Contratación de EMT de fecha 25 de febrero de 2019, **CALMELL** ha resultado adjudicataria de la contratación del suministro de tarjetas mobilis para EMT, **EXP. 2018/0144.**

SEGUNDA.- DOCUMENTOS

2.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1) Comunicaciones llevadas a cabo entre EMT y CALMELL con posterioridad a la adjudicación.

2) Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la contratación del suministro de tarjetas Mobilis, con sus correspondientes Anexos, dando aquí por reproducidos dichos textos.

3) Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del suministro de tarjetas Mobilis, dando aquí por reproducido su texto.

4) Oferta técnica y oferta económica presentada por **CALMELL**.

2.2.- En todo aquello que no conste recogido en el presente documento, será de aplicación lo previsto en los documentos relacionados en el anterior apartado 2.1.

2.3.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este contrato y lo expresado en los documentos citados en el apartado 2.1, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este contrato seguido por lo dispuesto en los documentos citados en el apartado 2.1.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratación del suministro de un total de 400.000 títulos de transporte, en formato de tarjetas Móbilis.

Las entregas de las tarjetas móbilis se realizarán de forma fraccionada, en función de la demanda y de las necesidades de EMT, con el diseño el solicitado por EMT en cada uno de los pedidos.

Los pedidos por parte de EMT y las entregas por parte del adjudicatario se realizarán en las cantidades que indique EMT, de forma fraccionada, en función a las necesidades de EMT y con la antelación suficiente que consensuen las partes, respetando en cualquier caso los plazos máximos indicados en el presente contrato.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato se extenderá desde la firma del mismo **hasta la entrega de las 400.000 tarjetas Móbilis**.

Se establece un periodo de pruebas de 3 meses desde la firma del contrato, durante el cual EMT podrá rescindir unilateralmente el contrato.

El contrato no admite prórrogas.

QUINTA.- FIANZA

CALMELL ha formalizado fianza en garantía de la correcta ejecución en cuantía de SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (7.600,00 €), mediante contrato de seguro de caución, para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento del adjudicatario, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **CALMELL** a los tres meses de la fecha de finalización del contrato.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Los suministros objeto del contrato deberán realizarse en la forma y en las condiciones expuestas en el Pliego de Condiciones Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnica, en sus correspondientes Anexos y en la Oferta de **CALMELL**, y dando cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos.

El plazo máximo de entrega de las tarjetas de cada pedido, a contar desde la comunicación del pedido junto con la entrega del diseño gráfico y del mapa de bits, será de 14 días laborables.

El plazo máximo de reposición de tarjetas por vicios y/o defectos del suministro, a contar desde la comunicación realizada por parte de EMT, será de 8 días laborables.

SÉPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1.- Como contraprestación por su íntegra prestación de servicios, **CALMELL** recibirá de EMT la cantidad máxima de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (152.000,00 €) correspondiente al suministro de 400.000 tarjetas, a razón de 0,38 € por cada unidad de tarjeta.

7.2.- Una vez realizada la prestación contratada, y obtenida la conformidad de EMT, **CALMELL** emitirá una factura con fecha día 30 del mes corriente y la remitirá al Departament de Finances de la EMT.

En la factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia: **EXP 2018/0144**.

7.3.- Cuando la factura haya sido conformada por el responsable del contrato, el pago se realizará por EMT en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria.

OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CALMELL no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la EMT.

NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo expresado en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad

de la información, los datos personales o correos electrónicos que **EMT** y **CALMELL** se faciliten durante la ejecución del contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, o para la propia gestión interna o agencia de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos, ante cualquiera de las partes, en las direcciones que figuran en el encabezamiento de éste acuerdo acompañando fotocopia del DNI.

Los datos personales a los que tenga acceso el adjudicatario serán tratados únicamente conforme a las instrucciones de EMT, responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato. No serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios, asistencia y representación en juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

CALMELL se compromete a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme al nivel de protección que corresponda a la naturaleza de los datos y ficheros tratados.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por el adjudicatario al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Durante la vigencia del contrato, **CALMELL** implantará y mantendrá dispositivos de seguridad contra de la destrucción, pérdida, o alteración de la información de EMT y de los archivos de información que estén en posesión de **CALMELL**.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

11.1 Obligaciones específicas del órgano de contratación

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstos que hayan designado expresamente como “confidencial”.

11.2 Obligaciones específicas del adjudicatario

CALMELL deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información y hasta 3 años después de la extinción del contrato.

11.3 Contenido y alcance del deber de confidencialidad

Las partes se comprometen a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte.

La información confidencial se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.

La información confidencial se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información confidencial será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.

El receptor de la información confidencial no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.

Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.

En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

DUODÉCIMA.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

CALMELL y **EMT** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

Correo-e: *****

Por **CALMELL**

Correo-e: *****

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES

13.1.- Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

13.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

13.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

13.4.- Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

14.1.- No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

14.2.- El presente contrato y los documentos que forman parte integrante del mismo contienen todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

14.3.- Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena "Modificación del Contrato" del apartado X "Condiciones Generales de Contratación" del Pliego de Condiciones Administrativas".

DECIMOQUINTA.- PENALIZACIONES

15.1.- El incumplimiento por parte de **CALMELL** de su obligación principal, según las especificaciones contratadas, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

A) Por incumplimiento de plazos de entrega y/o reposición

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en cada supuesto de incumplimiento de los plazos máximos de entrega y/o reposición ofertados, EMT podrá aplicar una penalización de 60 € por cada día natural de retraso.

B) Por incumplimiento de los parámetros de calidad

En cada supuesto en que EMT haya instado la reposición de tarjetas con vicio o defecto y las tarjetas repuestas contengan también vicio o defecto, EMT podrá aplicar una penalización equivalente al 50% del precio de las tarjetas defectuosas suministradas, con un importe máximo del 10% del precio del contrato.

C) Reiteración de incumplimientos

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en caso de que se reitere en más de tres ocasiones cualquier incumplimiento de los descritos en los apartados 3.1 y 3.2, EMT podrá aplicar una penalización de 500 €, quedando además facultada para resolver el contrato.

D) Incumplimiento de la Condición Especial de Ejecución

En caso de incumplimiento de la cláusula social establecida como Condición Especial de Ejecución, EMT podrá aplicar una penalización de 3.000.- euros.

C) Acumulación de penalizaciones por un total que alcance el 50% del precio del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1, las cuantías de las penalidades no podrán superar, en su total, el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Para el supuesto de que las penalizaciones aplicadas alcancen ese máximo, EMT quedará facultada para resolver el contrato.

15.2.- Pago de las penalizaciones

La penalización será exigible a partir del momento que la EMT comunique por escrito a CALMELL la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta.

El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por CALMELL. Podrá ser deducido de cualquier pago que deba realizarse a CALMELL, o en su caso, mediante realización de la garantía de correcta ejecución.

15.3.- Resarcimiento de daños y perjuicios

La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la EMT.

DÉCIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

16.1.1. El incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.

16.1.2. Por incumplimientos reiterados, en los términos expuestos en el apartado 3.3 de la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares de Contratación.

16.1.3. La acumulación de penalizaciones en la forma expuesta en el apartado 3.5 de la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares de Contratación.

16.1.4. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

16.1.5. Incurrir el adjudicatario en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.

16.2.- Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

16.2.1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.

16.2.2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **CALMELL**, siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.

16.3.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de

quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

16.4.- En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

17.2.- La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

DECIMOCTAVA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

DECIMONOVENA.- SUMISIÓN A FUERO

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".

CALMELL S.A.

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE
VALÈNCIA, S.A.U (Medio Propio)**



DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (Contrato de suministro, corte y mecanizado de planchas de policarbonato y similares, para mamparas protección habitáculo conductor (covid-19) de los autobuses de EMT), se corresponde con el contrato original firmado el día 12 de marzo de 2019, y que forma parte del expediente EXP 2018 / 0144.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: contractacio@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació